



ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

El Senador **Rogelio Israel Zamora Guzmán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 196; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 197; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 315 BIS; PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 364; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 390; ARTÍCULO 294; Y SE ADICIONA: LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 266 BIS; TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA AUMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, ABUSO SEXUAL, VIOLACIÓN, LESIONES, HOMICIDIO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EXTORSIÓN, QUE SEAN COMETIDOS EN CONTRA DE ESTUDIANTES** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES

El artículo 1º constitucional, prevé que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la constitución y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse.

Derivado de lo anterior, el artículo 3º constitucional, reconoce como derecho humano el acceso a la educación, derecho que a la vez se encuentra amparado en los tratados intencionales; sin embargo, el ejercicio de este derecho debe ser garantizado, respetado y protegido por el Estado. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en Inglés), hace énfasis en que en los Estados debe existir la igualdad de oportunidades y de acceso universal a la educación, principios fundamentales en el derecho a la educación.

Cobra relevancia en la presente iniciativa el principio de seguridad que, sin duda, es fundamental e indispensable para lograr la paz social y la convivencia en armonía, apegados a la justicia y el bien común. J.T. Delos afirma que “la seguridad (jurídica)





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad para su protección y reparación”¹.

La prevención de los delitos, su investigación, persecución y sanción, así como la sanción de las infracciones administrativas, corresponden a la federación, entidades federativas, Ciudad de México, municipios y alcaldías, en sus ámbitos de competencia.

El artículo 21 precitado, también prevé la existencia de una coordinación entre los tres órdenes del gobierno para llevar a cabo esas tareas, luego entonces, la seguridad es indispensable para la correcta organización social, buscando el bien común, la justicia y la seguridad jurídica de todos los ciudadanos.

Actualmente, existe una preocupación hacia la afectación que se ha generado en los estudiantes de nuestro país, como un grupo socialmente olvidado en materia de seguridad y que requiere atención inmediata para garantizarles una mayor protección.

Es una realidad que el acceso a la educación como derecho fundamental de todo individuo se ha visto restringido por ataques violentos y la incidencia de delitos cometidos a lo largo y ancho de nuestro país en contra de nuestros estudiantes de todos los niveles de educación, desde preescolar hasta nivel superior y posgrado.

Desafortunadamente, en nuestro país se ha incrementado el fenómeno de actos violentos en contra de estudiantes, como sector socialmente reconocido, en centros educativos, que han llevado incluso a paros laborales parciales o indefinidos en perjuicio del derecho de educación como pilar más importante en el desarrollo de la personalidad del individuo, además de que ha generado un bajo rendimiento escolar, deserción estudiantil y temor e intolerancia en algunos estudiantes, padres de familia y sociedad; es por ello, que este tipo de violencia debe ser posicionado como un tema prioritario en la agenda pública, tomando en cuenta que puede apreciarse un aumento en la prevalencia e incidencia delictiva y el nivel de violencia en contra de estudiantes, lo que ha generado que este grupo vulnerable, requiera del mayor protección del estado, en su aspecto más amplio, a través de la creación de políticas de seguridad pública, más eficaces para contrarrestar la incidencia delictiva, a través de medidas preventivas y de sanción a nivel nacional.

La delincuencia no distingue si son menores, adolescentes, jóvenes, hombres o mujeres, discapacitados, adultos y/o adultos mayores, lo que ha puesto en peligro

¹ J.T. DELOS, LOS FINES DEL DERECHO, MÉXICO, UNAM. 1975, P. 75. Como se cita en: “NECESIDADES SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO: Un Acercamiento Metodológico (2005) UNAM. P.383 “





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

la existencia del orden, la paz pública, el goce y libertad de acceso a la educación. Resulta evidente que en nuestros días no se ha logrado brindar la seguridad pública necesaria para que los estudiantes puedan trasladarse con tranquilidad desde sus casas hacia el centro educativo, ni aún dentro de las propias instalaciones educativas, tanto públicas como privadas, pues han sido víctimas de actos de injusticia y violencia, ya que las políticas públicas adoptadas no han sido eficaces para erradicar esta problemática de carácter nacional.

En relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presentó la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Inseguridad Pública (ENVIPE) 2018, la cual generó información a nivel nacional, por entidad federativa y áreas metropolitanas de interés, acerca del fenómeno de la victimización delictiva durante el año 2017, así como la percepción social respecto de la seguridad pública y el desempeño de las autoridades en el período marzo-abril de 2018, obteniéndose lo siguiente:

“En 2017, el **costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares** representó un monto de **299.6 mil millones de pesos**, es decir, 1.65% del PIB. Lo cual equivale a un promedio de **7,147 pesos** por persona afectada por la inseguridad y el delito.

La cifra negra, es decir el nivel de **delito no denunciados o que no derivaron en averiguación previa y carpeta de investigación** fue de **93.2%** a nivel nacional durante 2017, mientras que en 2016 fue de 93.6%.

La ENVIPE 2018, estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son circunstancias **atribuibles a la autoridad**, tales como considerar la denuncia como una **pérdida de tiempo con 34.2%** y la **desconfianza en la autoridad con 16.5%**.

En el rubro de la **victimización de la población de 18 años y más**, se obtuvo que a nivel nacional, se estiman 25.4 millones de víctimas de 18 años y más, representa una tasa de prevalencia delictiva de 29,746 víctimas por cada cien mil habitantes durante 2017, cifra estadísticamente superior a la estimada en 2016 que fue de 28,788.

Por lo que la ENVIPE, estima que las principales preocupaciones del 64.5% de la población de 18 años, a nivel nacional, es la inseguridad y delincuencia, al considerarse como el problema más importante que aqueja hoy en día en su entidad federativa, seguido del aumento de precios con 36.3% y el desempleo con 33.2 por ciento.”²

² <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2018>





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

De esta manera el fenómeno de la victimización delictiva³, ha originado un descontento social generalizado, máxime si entre los delitos cometidos a nivel nacional ha trascendido de manera tal, que los estudiantes forman parte de ellas en un alto porcentaje como víctimas de delito.

No olvidemos los hechos del pasado “05 de Abril del 2018, cuando cuatro jóvenes estudiantes de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”, fueron asesinados en la Delegación Gustavo A. Madero, en la Zona de Cuauhtepac⁴, o bien, los hechos ocurridos en la Colonia Pedregal de Santo Domingo, donde un estudiante de 27 años de edad, de la Facultad de Economía, de la Universidad Nacional Autónoma de México, en Ciudad Universitaria, fue descubierto muerto en su casa⁵, o como el caso de la estudiante de la “Facultad de Estudios Superiores Acatlán, víctima de un feminicidio ocurrido el 6 de Julio del 2017”⁶, todos ellos víctimas de delitos y con edades de entre los 15 y 29 años, lo anterior sin que pase inadvertido la brutal violencia sufrida por los 43 estudiantes de Ayotzinapa.

Existen también, registros en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) y en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE), que se consideran instrumentos diseñados para captar datos con el objetivo de suministrar a la sociedad y al estado de información de calidad, pertinente, veraz y oportuna relativa al año 2017, en la que se recabaron datos sobre víctimas registradas en las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas o iniciadas durante el año, tomando como base un listado de delitos conformado por los supuestos de la Norma Técnica para la clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos.

Con lo anterior, se generó información desagregada a nivel de víctima y sistema de justicia (inquisitivo o acusatorio), de donde se desprenden casos de bullying, robos, lesiones, homicidios, violación sexual, extorsión, abuso sexual, acoso sexual, suicidio, daño en propiedad ajena, que se han incrementado, situación que obliga

³ VICTIMIZACIÓN DELICTIVA.- Es el proceso que experimenta una persona al ser víctima de la comisión de un delito y, por ende, sufrir por los daños ocasionados. Chan-Gamboa, E. y otros. (2017). FACTORES SOCIODEMOGRÁFICOS ASOCIADOS AL VICTIMIZACIÓN DELICTIVA EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE TRES CIUDADES MEXICANAS. REVISTA PENSAMIENTO PSICOLÓGICO.

⁴ Información disponible en:

<https://www.proceso.com.mx/528599/asesinados-a-balazos-en-la-gam-eran-estudiantes-de-la-uacm-la-pgj-abre-investigacion>

⁵ Información disponible en:

<https://www.proceso.com.mx/528599/asesinados-a-balazos-en-la-gam-eran-estudiantes-de-la-uacm-la-pgj-abre-investigacion>

⁶ Información disponible en:

<https://www.proceso.com.mx/528599/asesinados-a-balazos-en-la-gam-eran-estudiantes-de-la-uacm-la-pgj-abre-investigacion>





necesariamente a que se legisle al respecto, ante la inexistencia de una configuración normativa adecuada.

El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) y el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE), informan sobre la prevalencia e incidencia delictiva contra estudiantes del país de acuerdo con los últimos resultados de la encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2018, en donde se aprecian los siguientes resultados”⁷:

Incidencia Delictiva en Estudiantes— Tipos de delito

ENVIPE 2018

Durante 2017 se cometieron **2.5 millones** de delitos¹ asociados a **1.8 millones** de víctimas estudiante. Esto representa una tasa de concentración de **1.4 delitos por víctima**.



Nota 1: Al presentar la tasa de incidencia a víctimas estudiantes, se excluyen los delitos del hogar, esto es, el robo total o parcial de vehículo y el robo a casa habitación ya que, en estos casos, todos los integrantes del hogar son victimizados, sin hacer distinción de sexo, edad u ocupación.

¹ La ENVIPE 2018 mide los delitos más representativos del fuero común. Delitos como delincuencia organizada, narcotráfico, portación de armas exclusivas del Ejército, tráfico de indocumentados, entre otros, no son susceptibles de captarse en una encuesta de victimización como es la ENVIPE.

² Incluye hostigamiento, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual

³ Incluye fraude bancario y fraude al consumidor.

⁴ Se refiere a robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo, y robo en su casa habitación.

⁵ Incluye delitos como secuestro o secuestro exprés y otros delitos.

De la anterior gráfica, resulta claro que, en 2017, el delito de mayor incidencia en los estudiantes fue el delito de robo o asalto cometido, incluso, dentro de instalaciones escolares, en vía pública o en el transporte público, en donde se presentaron 22 mil asaltos documentados, seguidos de los delitos sexuales en donde se documentaron más de 7 mil casos, todos cometidos contra estudiantes.

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, Oficio No. 1103/35/2018, 3/10/2018, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)2018, página 5.





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

Es de precisar, que de acuerdo a las estadísticas reflejadas, el delito de robo o asalto en la vía pública o en transporte público ocupa el primer lugar de incidencia delictiva y que, en el mejor de los casos, este tipo de delito repara en cuestiones materiales, pero no todas las víctimas corren con la misma suerte, ya que dichas estadísticas, reflejan también que la incidencia delictiva en diversos delitos del fuero común, incluyen el hostigamiento, ataques sexuales, violación en grado de tentativa y violación, fraude bancario y fraude al consumidor. A continuación, se exponen algunos datos relacionados con lo expuesto:

- En el 2016, por cada 100,000 habitantes, se cometieron 49,757 delitos contra estudiantes.
- En el 2017, por cada 100,000 habitantes, se cometieron 57,793 delitos contra estudiantes. Existen datos alarmantes que demuestran que en el mismo año se cometieron un total 2.5 millones de delitos, en los cuales 1.8 millones de las víctimas eran estudiantes.

Estos datos, son un reflejo del incremento significativo en la comisión de los delitos particularmente contra alumnos, dando origen a un fenómeno que tiene un impacto negativo y que afecta la calidad de vida de las personas en este sector, dejándolos en estado de vulnerabilidad⁸ lo que impacta de forma negativa en el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Sin duda, los estudiantes deben ser considerados por el estado como un grupo vulnerable, que merece su atención de forma inmediata, pues de esta manera se impulsará la confianza y se hará frente a cualquier eventualidad que ponga en peligro el derecho de ejercer con libertad y seguridad personal el derecho a la educación libre de violencia, como derecho fundamental, situación que es pertinente si se toma en consideración la magnitud de la vulnerabilidad en la que se encuentran los estudiantes, pues su posición de desventaja frente al alto índice de incidencia de delitos cometidos en su contra, lastima y afecta en su estructura a una sociedad nacional, e inhibe el libre y sano desarrollo de su personalidad

Resulta menester que las víctimas y la sociedad en general, perciban que el estado está cumpliendo con su obligación de proporcionar la seguridad pública que requieren los estudiantes, mediante la implementación de medidas de protección que de acuerdo a su condición requieran, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos tanto en nuestra constitución como en tratados internacionales.

⁸ La Organización de las Naciones Unidas (ONU), hace referencia a la vulnerabilidad, como un proceso que tiene múltiples dimensiones, las cuales confluyen en el riesgo o probabilidad del individuo, del hogar o de la comunidad de ser herido, lesionado o dañado, bien sea ante cambios o ante la permanencia de situaciones internas y/o externas que resultan dañinas.



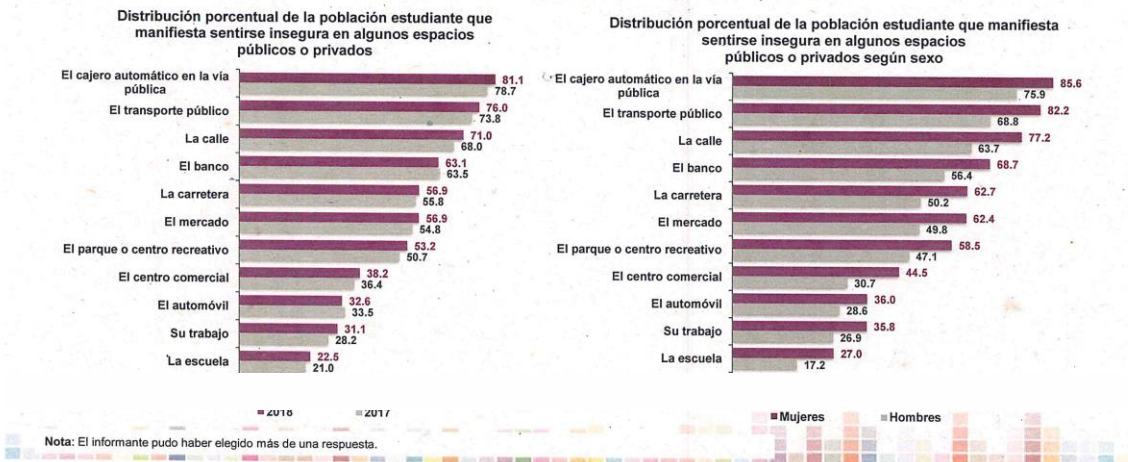
En otro orden de ideas, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) y el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE), midieron, “la sensación de seguridad que se identifica por el temor que tienen los jóvenes, entre 18 y más, en ser víctimas del delito, que se enfoca en medir la sensación de seguridad en el espacio geográfico público o privado en el que reside la víctima, es decir, el cajero automático en la vía pública, transporte público, la calle, el banco, la carretera, el mercado, el parque o centro recreativo, el centro comercial, el automóvil, su trabajo, la escuela, su casa, obteniéndose como resultado que el primer lugar lo ocupó el cajero automático en la vía pública con un 81.1%, (mujeres), 78.7 (hombres), y en segundo lugar el transporte público, (76.0) (mujeres), 73.0(hombres)”⁹

Percepción de estudiantes sobre la seguridad pública en lugares específicos

ENVIPE 2018

A nivel nacional, en el período marzo – abril de 2018, el espacio donde la población estudiantil de 18 años y más se sintió *más insegura*, con **81.1%**, fue *los cajeros automáticos ubicados en la vía pública*.

Distribución porcentual de la población estudiantil que manifiesta sentirse insegura en espacios públicos o privados



Atento lo anterior, resulta evidente que el estado debe crear políticas públicas para proteger a los estudiantes en los espacios públicos y privado.

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, Oficio No. 1103/35/2018, 3/10/2018, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)2018, página 8





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

Aunado a lo ya mencionado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 3º:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”¹⁰

La citada disposición, establece como derechos inalienables de todo individuo, los de la libertad y la seguridad de su persona, por tanto, es obligación del estado, procurar que los estudiantes en ejercicio de esas libertades, cuenten con los elementos y factores necesarios para alcanzarlos, que se reflejen en una armónica convivencia e interacción respetuosa en el interior de las instalaciones académicas y, por otro lado, resulta indispensable que los estudiantes, cuenten con la certeza jurídica de que tanto su persona, sus bienes y sus derechos, estarán debidamente salvaguardados durante los trayectos de sus residencias hasta el lugar en donde estudian y viceversa , así como en lugares de esparcimiento.

Además de lo indicado, el estado tiene la obligación de emitir normas en las que se establezcan las formas de prevenir conductas que puedan afectar la salud física o mental, el normal desarrollo o el derecho a la educación de todas las personas, en los términos establecidos en el artículo 3º constitucional, así como de garantizar la libertad y seguridad de cada uno de los estudiantes, máxime cuando entre éstos se encuentran menores de edad, adolescentes, mujeres y discapacitados, pues tienen derecho a ser protegidos contra actos u omisiones, tal y como lo dispone el Capítulo Quinto, artículo 21, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra reconoce que:

“Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º Constitucional. Las normas establecerás las formas de prever y evitar estas conductas...”¹¹

Luego entonces, resulta imperante establecer un cambio legislativo, con la finalidad de proteger el derecho que tienen los estudiantes para ejercer de manera segura y libre su derecho a la educación, estableciendo normas que sancionen más severamente los delitos que se cometan en su contra, proponiendo que dicho aumento de las penas se impongan cuando los delitos se cometan cuando el sujeto pasivo del delito (la víctima) tenga la calidad de “**estudiante**”, siempre que se trate de ciudadanos que cursen cualquier nivel educativo, incluso cuando éste continúe

¹⁰Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¹¹ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Quinto, Artículo 21, página 10.





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

en su preparación académica sin que sea obstáculo para ser considerado estudiante, su edad o grado de instrucción.

Ahora bien, para efectos de esta iniciativa, resulta necesario tener presente, el concepto de “ESTUDIANTE” o “ALUMNO” bajo lo siguiente:

- La Real Academia Española lo define como “persona que cursa estudios en un establecimiento de enseñanza”¹².
- La Universidad Nacional Autónoma de México, hace mención que alumno es “persona que concluye los trámites de inscripción en la UNAM, para cursar algún plan y programa de estudio aprobado por el Consejo Universitario, con lo cual adquiere los derechos y obligaciones que establece la Legislación Universitaria”¹³ Asimismo, determina como estudiante “Todo alumno de la UNAM o de otra institución de educación superior, nacional o extranjera, que cursa estudios, de nivel medio superior, superior o posgrado”¹⁴.
- El Instituto Politécnico Nacional, al interior de su ordenamiento considera como alumno “a la persona inscrita en algún programa académico que se imparta en cualquier nivel educativo y modalidad educativa que ofrece el Instituto Politécnico Nacional”¹⁵
- La Universidad del Valle de México, considera como estudiante a la “persona física inscrita o reinscrita en algún programa académico que se imparta en la Universidad del Valle de México y que cumpla con los requisitos señalados en el presente reglamento, también se le identifica como alumno. También tienen este carácter, los estudiantes (de otras instituciones educativas) debidamente inscritos en la Universidad en programas de movilidad estudiantil nacional o internacional”¹⁶

Precisado lo anterior, podemos considerar, para efecto de la presente iniciativa, como “**ESTUDIANTE**”, a toda persona física que se encuentre inscrita o reinscrita cursando algún programa educativo, en un establecimiento de enseñanza pública o privada, desde el nivel preescolar hasta el nivel superior y posgrado.

¹² Real Academia Española, Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=H1mR3XL>

¹³ Glosario de términos estadísticos UNAM, Pag. 2 Disponible en: <http://agendas.planeacion.unam.mx/pdf/Glosario.pdf>

¹⁴ Glosario de términos estadísticos UNAM, Pag. 9 Disponible en: <http://agendas.planeacion.unam.mx/pdf/Glosario.pdf>

¹⁵ Artículo 3 del Reglamento General de Estudios del IPN, Disponible en: http://www.enmh.ipn.mx/Documents/pdf/reglamento_general_IPN_ENMH.pdf

¹⁶ Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior de la Universidad del Valle de México, Pág. 7 Disponible en: <https://www.universidaduv.mx/documents/20700/135390/ReglamentoGeneralEstudiantesTipoSuperior20151216.pdf/d92e013c-d552-4c82-8967-dec4b4499402>





II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente tiene por objeto el aumento de las penas impuestas en los delitos cometidos en contra de personas con calidad de estudiante, para efecto de prevenir y sancionar severamente este tipo de conductas delictivas que han provocado una afectación directa a este grupo tan vulnerable y que hoy en día se ha convertido en una problemática social de interés nacional, tomando en consideración las estadísticas y la tendencia en la comisión de diversos delitos en agravio de estudiantes, que además trasciende a su núcleo familiar, ante la incertidumbre e inseguridad que día a día vive en nuestro país este sector social. De esta manera, ante el reclamo social que se ha suscitado, es necesario salvaguardar los siguientes bienes jurídicos que la ley de la materia protege y que para pronta referencia se indican a continuación:

- La vida o la salud de las personas, a un proyecto de vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia; y
- La libertad personal, así como la seguridad sexual, a la no discriminación, como el normal desarrollo psicosexual y de personalidad, a la identidad y al patrimonio;

Debe evitarse que se siga poniendo en riesgo la seguridad de los estudiantes, quienes, sin duda, serán el motor para el crecimiento económico de nuestro país; además se debe evitar coartar sueños y proyectos de vida de la juventud.

En otro orden de ideas, es de resaltar que, si bien esta reforma tendrá un ámbito de aplicación en los delitos federales, de conformidad con el artículo 50, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta propuesta hace énfasis en la necesidad de legislar tanto en el ámbito federal, como en el local.

Para mayor claridad sobre las reformas y adiciones que se plantean al Código Penal Federal, se presenta el siguiente cuadro que compara los textos vigentes con las disposiciones que se propone modificar mediante la iniciativa que nos ocupa:

**CUADRO COMPARATIVO
CÓDIGO PENAL FEDERAL**

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|---|---|
| Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando: I y II... | Artículo 196.- ... I y II... |





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

| | |
|---|--|
| <p>III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;</p> <p>IV al VII...</p> | <p>III.- Se utilice a menores de edad, estudiantes o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;</p> <p>IV al VII...</p> |
| <p>Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.</p> <p>Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad, estudiante o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.</p> <p>Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad, estudiante o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I al VI...</p> <p>(Se adiciona)</p> | <p>Artículo 266 Bis.- ...</p> <p>I al VI...</p> <p>VII.- El delito fuere cometido en contra de un estudiante.</p> |
| <p>Artículo 294.- (Se deroga).</p> <p>Nota: actualmente se encuentra derogado, en el capítulo de Lesiones.</p> | <p>Artículo 294.- Las penas establecidas en los artículos 289, 290, 291, 292 y 293 se aumentarán en una mitad cuando las lesiones sean inferidas a un estudiante.</p> |
| <p>Artículo 315 BIS.- ...</p> <p>También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa habitación, habiéndose penetrado en la misa de manera furtiva, con engaño o violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo.</p> | <p>Artículo 315 BIS.- ...</p> <p>También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa habitación, habiéndose penetrado en la misa de manera furtiva, con engaño o violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo.</p> |





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

| | |
|---|---|
| | darlo, o bien cuando el delito se cometa en contra de un estudiante. |
| Artículo 364.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa: I.- ... La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta. II.- ... | Artículo 364.- ... I.- ... La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta, o cuando la víctima sea un estudiante. II.- ... |
| Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa. ... | Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa, se aumentará la pena en una mitad cuando la víctima sea un estudiante. ... |

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTICULO ÚNICO. – Se reforman: la fracción III del artículo 196, el párrafo primero y segundo del artículo 197, segundo párrafo 315 bis, párrafo segundo de la fracción I del artículo 364, primer párrafo del artículo 390, artículo 294; se adicionan: fracción VII al artículo 266 Bis todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 196.- ...

I y II...





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

III.- Se utilice a menores de edad, **estudiantes o** incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV al VII...

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad, **estudiante o** incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad, **estudiante o** incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

...

Artículo 266 Bis.- ...

I al VI...

VII.- El delito fuere cometido en contra de estudiante.

Artículo 294.- Las penas establecidas en los artículos 289, 290, 291, 292 y 293, se aumentarán en una mitad cuando las lesiones sean inferidas a un **estudiante.**

Artículo 315 BIS.- ...

También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa habitación, habiéndose penetrado en la misa de manera furtiva, con engaño o violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, **o bien cuando el delito se cometa en contra de un estudiante.**





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

Artículo 364.- ...

I.- ...

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta, **o cuando la víctima sea un estudiante.**

II.- ...

Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa, **se aumentará la pena en una mitad cuando la víctima sea un estudiante.**

...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión,
a los 16 días del mes de octubre de 2018.

SENADOR ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

